

Preguntas surgidas durante la sesión	Respuesta experta
1. ¿Cómo reconocer adecuadamente la participación y los derechos de las comunidades sobre sus conocimientos tradicionales cuando estos son documentados o utilizados en publicaciones y procesos de investigación?	El primer reconocimiento es hacer explícito en los productos académicos y toda a comunicación que se derive de la informción obtenida; la participación de las comunidades en el conocimiento de los usos de plantas o partes de las plantas. En la medida de lo posible incluir en los equipos de trabajo investigadores locales para dar una contribución económica cuando los proyectos requieren del conocimiento local.
2. ¿Qué marco normativo y mecanismos existen para garantizar el retorno y la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del uso de conocimientos tradicionales asociados a recursos biológicos?	Desafortunadamente no existe una norma nacional específica que protega el conomcimiento tradicional. Sin embargo hay un marco nacional e internacional que ha tenido efectos en temas relacionados directamente con el tema. La Constitución de 1991 da la base. Reconoce la diversidad étnica y cultural (art. 7), obliga al Estado a proteger las riquezas culturales y naturales (art. 8) y establece la propiedad inalienable de resguardos y tierras comunales (arts. 63 y 329). También da a las comunidades étnicas participación en las decisiones sobre sus territorios (art. 330, parágrafo). El mecanismo que funciona hoy en la práctica es el Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos de la Comunidad Andina (Decisión 391), que en Colombia aplica directamente. Establece que: El acceso requiere un contrato con el Estado, que en Colombia firma el Ministerio de Ambiente a través de su Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. La reglamentación nacional está compilada en el Decreto 1076 de 2015. La Resolución 1348 de 2014 precisa qué actividades configuran acceso. Cuando hay un "componente intangible", es decir, conocimiento tradicional asociado al recurso, la solicitud y el contrato deben incluir un anexo o contrato accesorio con la comunidad que lo detenta. Ese anexo es el instrumento principal para pactar la distribución de beneficios con la comunidad: regalías, transferencia de tecnología, capacitación, participación en la investigación, entre otros. Los beneficios se definen caso por caso mediante condiciones mutuamente acordadas. No existe una tarifa ni un fondo nacional obligatorio. La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo) abrió además un proceso para regularizar investigaciones que habían accedido a recursos genéticos sin contrato. En el plano internacional, Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994. Su artículo 8(j) obliga a respetar los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, y a fomentar que los beneficios de su uso se compartan equitativamente. La Ley 21 de 1991, que aprueba el Convenio 169 de la OIT, es la base del derecho a la consulta previa. Para las comunidades negras del Pacífico, la Ley 70 de 1993 reconoce la propiedad colectiva y las prácticas tradicionales de producción, y su Decreto 1745 de 1995 regula los Consejos Comunitarios como autoridades territoriales. El Protocolo de Nagoya, que es el instrumento internacional más específico en la materia, sigue pendiente. Colombia fue el primer país en firmarlo, pero no lo ha ratificado. En la COP15 de Montreal (diciembre de 2022), la entonces ministra Susana Muhamad anunció que el país lo ratificaría, y el Ministerio señaló que para hacerlo se adelantarían consultas previas con las comunidades. Para la COP16 de Cali (2024) la ratificación todavía no se había concretado. Salvaguarda en propiedad intelectual: la Decisión Andina 486 de 2000 : El régimen andino de propiedad industrial funciona como mecanismo de control contra la biopiratería: Toda solicitud de patente sobre productos obtenidos de recursos genéticos o conocimientos tradicionales de un país andino debe presentar copia del contrato de acceso y, cuando corresponda, del documento que acredite la licencia o autorización de uso del conocimiento tradicional (art. 26, literales h e i). La patente puede declararse nula si no se cumplieron esos requisitos (art. 75). La autoridad competente en Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio. En la práctica: Protocolos comunitarios bioculturales. Varias comunidades del Pacífico y la Amazonía los han elaborado para fijar sus propias reglas de acceso, consentimiento y reparto de beneficios. No tienen fuerza de ley por sí solos, pero sirven como referente en negociaciones y consultas.
3. ¿Qué experiencias o buenas prácticas pueden orientar procesos de documentación, investigación e innovación que involucren conocimientos fitoterapéuticos ancestrales y garanticen la participación y reconocimiento de las comunidades?	Existen experiencias puntuales de las que he tendio conocimiento, sin embargo como casos aislados en líneas productivas como la artesanía y el diseño y la innovación de piezas utilitarias o de uso decorativo. El caso emblemático de nuestro país es la jagua (Genipa americana) y Ecoflora Cares El pueblo Embera ha usado la jagua ancestralmente en ceremonias vinculadas con el nacimiento, el inicio del ciclo reproductivo de la mujer y la protección individual o colectiva, y también como pintura corporal con fines estéticos y de sanación. Ecoflora Cares, con investigadores de la Universidad de Antioquia, desarrolló a partir del fruto un colorante azul natural. Se convirtió en el quinto colorante natural registrado en el mundo, y la FDA de Estados Unidos lo aprobó para alimentos y bebidas. Para acceder a la planta se firmó un contrato de acceso a recursos genéticos entre MinAmbiente y Ecoflora Cares, basado en la Decisión Andina 391. El proyecto trabajó en Bojayá y Quibdó (Chocó) y en Vigía del Fuerte, Chigorodó y Mutatá (Antioquia). En esa zona están COCOMACIA, que agrupa 120 comunidades afrodescendientes del Atrato Medio, y el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó, que asocia a los resguardos Emberá Yaberadó y Polines. Según la OMPI, la empresa firmó acuerdos con varios grupos embera para producir y suministrar el fruto, y mediante un acuerdo de distribución de beneficios esos proveedores participan en beneficios monetarios y no monetarios de la comercialización del colorante. La Fundación Espavé lideró la capacitación de productores, y Bosque Húmedo Biodiverso, una iniciativa empresarial comunitaria, coordinó la producción local con los socios comerciales. Las críticas surgen por que Un análisis de la Universidad Nacional publicado durante la COP16 lo presenta como un ejemplo de las barreras del país. Señala que, aunque el producto fue posible gracias a las comunidades indígenas, estas reclaman no haber recibido el reconocimiento correspondiente. También indica que el beneficio ha sido una fuente de ingresos temporal para algunos integrantes emberá, con un valor pactado por kilo de fruto recolectado, y que persisten retos de reconocimiento.La discusión de fondo es si pagar un precio por la materia prima equivale a reconocer el conocimiento tradicional. Muchos autores sostienen que no: eso es una relación comercial de proveeduría, no una retribución por el componente intangible.